



## **RESOLUCIÓN SANITARIA N° A/415**

**ARICA, 27 de marzo de 2021**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el artículo 19 N°1 y N°9 de la Constitución Política de la República; artículos 3, 5, 8, 9 letras a), b), e), 27, 56 y demás pertinentes del Código Sanitario; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N°2.763, de 1979, y de las leyes N°18.933 y N°18.469; en el Reglamento Sanitario Internacional, promulgado a través del Decreto Supremo N°230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el Decreto Supremo N°136, de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el Decreto N°4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV); en el Decreto Supremo N°104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N°43 de 2021 del Ministerio de Salud y sus modificaciones; la Resolución Exenta N°726 de 2020 de esta Seremi de Salud; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; lo establecido en el Decreto N°102, de 16 de marzo de 2020, y el DFL N°4 de 1967 del Ministerio de Relaciones Exteriores, que Aprueba Normas para la coordinación de las actividades de los Ministerios y Servicios Públicos con la Dirección de Fronteras y Límites del Estado; y

### **CONSIDERANDO;**

1. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma, así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.
2. Que, asimismo, a esta Secretaría Regional de Salud le corresponde velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.
3. Que, como es de público conocimiento, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 y hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID 19, el cual también ha afectado a nuestro país.
4. Que, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, declaró que el brote de Covid-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto supremo N°230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.
5. Que, el 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el Covid-19 puede considerarse como una pandemia.
6. Que, el 5 de febrero de 2020, el Ministerio de Salud dictó el Decreto N°4, de 2020, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV).

7. Que, el señalado Decreto N°4 de 2020 del Ministerio de Salud, y sus modificaciones, entrega facultades extraordinarias a este Ministerio y a los organismos descentralizados que de él dependen. Así, para el ejercicio de dichas facultades es necesaria la dictación de un acto administrativo que deje constancia, permitiendo la ejecución de las medidas que ahí se disponen. Asimismo, debido a que el brote de Covid-19 afecta a todo el país, las medidas que se dispongan deben ser aplicadas en todo el territorio nacional o en la parte del territorio que se determine.
8. Que, con fecha 18 de marzo de 2020, Su Excelencia el Presidente de la República, declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, en virtud del Decreto Supremo N°104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Así, el artículo 4° de dicho decreto dispone que, para el ejercicio de las facultades que ahí se entregan, "los Jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud."
9. Que, hasta la fecha, a nivel mundial, más de 126 millones personas han sido confirmadas con la enfermedad, produciéndose más de 2.7 millones fallecidos; y en Chile, a la fecha 962.321 personas han sido diagnosticadas con Covid-19, de las cuales 41.151 se encuentran activas, existiendo 22.587 personas fallecidas contagiadas por la enfermedad.
10. Que, es función del Ministerio de Salud ejercer la rectoría del sector salud. Así, a la fecha se han dictado diversas resoluciones exentas del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias que indican por brote de Covid-19.
11. Que, se han detectados nuevas cepas, que corresponden a variantes que genera el virus, entre ellas existen: 'Kent' del Reino Unido, la variante de Sudáfrica y la nueva P.1 de Brasil.
12. Que, por lo anteriormente expuesto, y tratándose de una región fronteriza, utilizada para el tráfico internacional entre diferentes países de América del Sur, entre ellos Brasil, en razón de la protección de la salud pública de la región y con la finalidad de enfrentar la situación de emergencia sanitaria, disminuir la propagación del virus y de estas nuevas cepas, resulta necesario ampliar las medidas sanitarias en la Región de Arica y Parinacota, no afectando estas medidas el libre tránsito de los camiones de carga internacional, pero sí estableciendo requerimientos y/o medidas vinculadas a la estadía una vez ingresado a la Región de Arica y Parinacota.

Y en mérito de lo expuesto y las facultades que me concede la Resolución N°26 de fecha 11 de julio 2019 del Ministerio de Salud, dicto la siguiente:

## **RESOLUCIÓN**

**1°. PROHIBESE** en la región de Arica y Parinacota el estacionamiento de camiones de carga internacional y de camiones nuevos, provenientes de Brasil, que han ingresado a Chile por el Paso Jama y que encuentran en tránsito hacia el Perú, independiente de la nacionalidad de sus conductores, tanto en sus viajes de ida como de retorno; no pudiendo sus conductores y acompañantes descender de los mismos durante dicho tránsito, salvo orden de autoridad policial o sanitaria.

**2°. RESTRÍNGESE** el período de tránsito por la región de Arica y Parinacota, a los camiones, conductores y acompañantes individualizados en el punto anterior, a un tiempo máximo de 4 horas continuas de traslado; debiendo entrar y salir de la región en un periodo no superior a dicho lapso de tiempo, lo que será fiscalizado por las Aduanas Sanitarias y autoridad policial, cuando ello sea necesario.

**3°. ORDENASE** a los conductores de los camiones individualizados en el punto primero de esta resolución, y a sus acompañantes, con independencia de su nacionalidad, cuando entregué la carga y/o el camión en la frontera sin salir de Chile, abandonar la región de Arica y Parinacota, en un plazo máximo de dos horas contadas desde dicha entrega. En caso de incumplimiento de lo antes dispuesto, deberá cumplir con las siguientes medidas:

- Tomarse un examen de PCR a su costo.
- Trasladarse a una residencia transitoria en la espera del resultado del PCR, residencia que deberá pagar en forma directa.
- Si el resultado es positivo deberá trasladarse a una residencia sanitaria y cumplir el periodo de aislamiento establecido por la autoridad.

**4°. ADVIERTESE** a los conductores de los camiones individualizados en el punto primero de esta resolución y que traspasen la frontera, con independencia de su nacionalidad, **que para volver a ingresar al territorio nacional deberán atenerse a la normativa vigente en CHILE**, en específico lo dispuesto en Resolución N°997 de 2020 y sus modificaciones, del Ministerio de Salud o en aquella que la reemplace.

**5°. ADVIERTESE** que cualquier incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución será sancionado conforme a la normativa sanitaria vigente y a lo dispuesto en el artículo 318 del Código Penal, sin perjuicio de ordenarse, a costo del infractor, su aislamiento conforme a lo dispuesto en el punto 3° de esta resolución y la realización del respectivo examen de PCR.

**6°. TENGASE PRESENTE** que las medidas señaladas en la presente resolución tendrán vigencia indefinida a partir de su publicación, y hasta que sea dejada sin efecto.

**7°. FISCALÍCESE** lo dispuesto en la presente Resolución por funcionarios de Carabineros, Policía de Investigaciones, Ejército de Chile y Funcionarios de esta SEREMI de Salud.

**8°. SOLICÍTESE** el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las medidas sanitarias impuestas por esta resolución y por aquellas que le sirven de antecedente.

**9°. NOTIFÍQUESE**, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto siguiente, a las Jefaturas de Servicio encargadas de su fiscalización.

**10°. PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Diario Oficial y difúndase por los medios de comunicación masivos.


ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



**Mg. BEATRIZ CHAVEZ VICENVELO**  
**SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD**  
**REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA**

Lo que transcribo a usted para su conocimiento  
y fines pertinentes



  
Sonia Mollo Gutierrez  
Ministra de Fe.

MSG/PPH

DISTRIBUCIÓN:

- Subsecretaría de Salud Pública.
- DIPOL/MINSAL.
- Jefe de Defensa Nacional Región de Arica y Parinacota.
- Intendente de la Región de Arica y Parinacota.
- Gobernación Provincial de Arica.
- Ilustre Municipalidad de Arica.
- Seremi de Salud de la Región de Tarapacá.
- Seremi de Salud de la Región de Antofagasta.
- Carabineros de Chile, Región de Arica y Parinacota.
- Policía de Investigaciones de Chile, Región de Arica y Parinacota.
- Depto. Acción Sanitaria, SEREMI de Salud Arica.
- Depto. De salud Pública, SEREMI Salud Arica.
- Depto. Jurídico, SEREMI de Salud Arica.
- Oficina de Partes.



**REG. CADUANERA N° 290 29.03.2021**

Tramitaciones – V° B° 280-6

[www.caduanera.cl](http://www.caduanera.cl) Son 4 Páginas